

RESOLUCIÓN No. 0240 DE 03 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007, esta Corporación estableció e impuso Plan de Manejo Ambiental al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.384, quien actuó en calidad de propietario de Mina Tinoco, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar.

Que mediante Resolución No. 640 del 02 de diciembre de 2021, esta Car Autoriza la cesión total de los derechos y las obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, siendo notificado electrónicamente previa autorización del usuario el día 24 de diciembre de 2021, dicho Acto Administrativo en sus Artículos Primero y Segundo autorizo la cesión total de derechos y obligaciones, cómo se relacionan a continuación:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión total de los Derechos y Obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental otorgado al señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba mediante la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007, para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión Minera LSB-41, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente 2007-029.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental otorgada a señor JORGE ELIECER ANGULO CENTENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.961.384 de San Martín de Loba mediante la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 a la Sociedad MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, quien asume como Cesionaria todos los Derechos y Obligaciones derivadas de la misma, en el estado en que se encuentren. (…)*

Que mediante Auto No. 388 del 10 de mayo de 2022, notificado mediante aviso el 23 de mayo de 2022, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2009, para la ejecución de las actividades del proyecto minero LSB-41, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:*

1. *Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero. (…)*

Que mediante Auto No. 1120 del 30 de diciembre de 2022, notificado mediante aviso el 01 de diciembre de 2022, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2009, para la ejecución de las actividades del proyecto minero LSB-41, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:*

1. *Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero. (...)*

Que mediante Auto No. 0472 del 27 de junio de 2023, notificado mediante aviso el 27 de julio de 2023, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)ARTICULO PRIMERO: *Requerir a la Empresa MYM INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900.473.690-6, titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto y aprobado Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2009, para la ejecución de las actividades del proyecto minero LSB-41, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación:*

1. *Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental asociados al proyecto minero. (...)*

Que mediante Auto No. 1132 del 06 de diciembre de 2024, notificado mediante aviso el 28 de abril de 2025, tal como consta en el expediente, requiriendo al titular del PMA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…) ARTICULO PRIMERO: *Requerir a la sociedad M Y M INVERSIONES Y CONSULTORA S.A.S. identificada con NIT 900.473.690-6 titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 para la ejecución de la explotación de la Mina Tinoco (LSB 41) localizado en el Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, con el fin de que cumpla la siguiente obligación de forma inmediata:*

1. Presentar informes de Cumplimiento de Ambiental (ICA) de las obligaciones contentivas al Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto mediante Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de sus labores de control y seguimiento designó al contratista ALFONSO J. LOPEZ C., para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 102 del 06 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO

1. **INTERESADO:** M&M INVERSIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. – Mina Tinoco **NIT:** 900.473.690-6
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Mónica Lucia Duque Gutierrez, C.C. 52047255
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cra 11 No. 82 38 Oficina 402, Bogotá D.C., Monica.duque@chaodeudas.co
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 8°54'8.92"N - 74° 4'51.79"O
5. **LOCALIZACIÓN:**



Imagen N°1. Área de concesión minera – Localización espacial de la mina TINOCO

6. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: La visita técnica de inspección y seguimiento ambiental fue realizada por el ingeniero ambiental Alfonso López, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). No obstante, al momento de ingresar al predio, no se contó con la presencia de personal de la Mina Tinoco que atendiera la visita.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto 1132 del 06 de diciembre de 2024	Por medio del cual se realiza control y seguimiento administrativo, y se toman otras determinaciones
Auto 0472 del 27 de junio de 2023	Por medio del cual se realiza control y seguimiento administrativo Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones
Auto 1120 del 30 de diciembre de 2022	Por medio del cual se realiza control y seguimiento a Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones
Auto 388 del 10 de mayo de 2022	Por medio del cual se realiza control y seguimiento administrativo al Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones
Resolución 640 del 02 de diciembre de 2021	Por medio del cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental
Resolución 400 del 08 de noviembre de 2007	Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental
Resolución 400 del 8 de noviembre de 2007	Por medio del cual se establece e impone el PMA de la Mina Tinoco

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No hay operación, las instalaciones físicas se encuentran en estado de abandono

8. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN: En el marco de las acciones de control y seguimiento ambiental derivadas de la última actuación jurídica, se realizó visita de verificación en campo, evidenciándose lo siguiente:

Tabla N1. Requerimiento de la última actuación jurídica

Auto 1132 de 06 de diciembre de 2024			
REQUERIMIENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	

Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental del PMA aprobado por Resolución 400 del 08 de noviembre de 2007		X	En la revisión del expediente no se evidencian documentos radicados que den cumplimiento al requerimiento de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). Así mismo, se verificó que el área de minería establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) no se encuentra en funcionamiento.
--	--	----------	--

9. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- 9.1. Las instalaciones físicas de la mina Tinoco, se encuentran georreferenciadas con coordenadas geográficas 8°54'8.80"N - 74° 4'52.55"O en jurisdicción del municipio de Barranco de Loba.
- 9.2. Se verifica la presencia de construcciones de cubierta, contenedores y proceso de beneficio asociado al desarrollo de la actividad minería en estado de abandono (estructuras corroídas, enmalezadas).
- 9.3. Al momento de la visita, no se encontró vigilantes o persona asociada a la Mina.
- 9.4. Sin embargo, habitante del sector cuyo nombre no quiso darlo, manifestó que la actividad minera tiene mas de dos (2) años sin funcionar.
- 9.5. Se tomaron evidencias fotográficas de las instalaciones en estado de abandono.

10. CONCLUSIONES

- 10.1. De la revisión del expediente administrativo, no se evidenció el cumplimiento del requerimiento relacionado con la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), lo cual constituye un incumplimiento a las obligaciones derivadas del instrumento de manejo y control ambiental.
- 10.2. Durante la visita técnica de inspección y seguimiento ambiental, se constató que el área de explotación minera definida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) no se encuentra en funcionamiento, lo cual impide verificar la implementación de las medidas de manejo, seguimiento y control ambiental aprobadas.
- 10.3. La ausencia de personal responsable durante la visita técnica limita el ejercicio de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, evidenciando falta de articulación y cumplimiento de las obligaciones por parte del titular del proyecto.
- 10.4. El incumplimiento en la entrega de información técnica y la inactividad del proyecto configuran presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales, susceptibles de las medidas y actuaciones administrativas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

11. RECOMENDACIONES:

A partir de las conclusiones obtenidas se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Subdirección de secretaria general y de la directora general de la CSB, las siguientes recomendaciones:

- 11.1. Evaluar el cierre y archivo del expediente ambiental, teniendo en cuenta la inactividad del proyecto y el incumplimiento de las obligaciones asociadas al instrumento ambiental.

- 11.2. Remitir informe a la Agencia Nacional de Minería (ANM), con el fin de poner en conocimiento la situación evidenciada respecto al estado de inactividad del proyecto y el incumplimiento de obligaciones ambientales.
- 11.3. Evaluar la procedencia de iniciar o dar continuidad a las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del instrumento de manejo y control ambiental. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que esta Corporación se encuentra facultada para requerir al titular de la concesión minera objeto del presente asunto el cumplimiento de las obligaciones emanadas del otorgamiento de la misma tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acojase en su totalidad el Concepto Técnico No. 102 del 06 de abril del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por M&M Inversiones y Consultorías S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.690-6, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de los efectos del Plan de Manejo Ambiental aprobado a favor de M&M Inversiones y Consultorías S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.690-6, para el desarrollo del proyecto minero de Mina Tinoco, en razón a que, durante las actividades de control y seguimiento adelantadas por esta Autoridad Ambiental, se evidenció el abandono de las actividades autorizadas y la inactividad del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión se adopta con fundamento en las condiciones técnicas verificadas durante la visita de control y seguimiento, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar respecto de las obligaciones ambientales derivadas del referido instrumento de manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión ordenada en el artículo anterior permanecerá vigente hasta tanto el titular del instrumento ambiental informe por escrito a esta Corporación su decisión de reanudar las actividades del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para tal efecto, el titular deberá comunicar el reinicio de las actividades con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, con el fin de que esta Autoridad Ambiental programe la respectiva visita de inspección y verifique las condiciones técnicas, ambientales y administrativas necesarias para la reactivación del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de Sancionatorio para que dentro del término de quince (15) días hábiles emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra de M&M

Inversiones y Consultorías S.A.S., identificada con NIT No. 900.473.690-6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 400 del 08 de noviembre de 2007 y de sus correspondientes controles y seguimientos. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y para que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, adelante las actuaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la M&M Inversiones y Consultorías S.A.S. o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Alfonso J. López C.	Profesional, Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2007-029		

